

AMB-STM- 00 14 12

Bucaramanga, 19 NOV 2015

Señor (a)

**ERNESTO PINTO LESMES**

Dirección: calle 65 Nº 21 - 74 oficina 216

Barrio: centro

Teléfono: 6452375

Municipio: Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución Nº 000453** de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."


Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,



**NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ**  
Profesional Universitario. Área Jurídica

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> <b>( 27 FEB 2015 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> <b>Area Metropolitana de Bucaramanga</b>

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta


"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN AL SEÑOR **ERNESTO PINTO LESMES**, COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE **PLACAS XMD 517** POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No 000454**"

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013 y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella "
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000454**, elaborado por el Agente de Policía **ALEXANDER ALBARRACIN ALARCON**, identificado con la placa **No. 092676** integrante de la Policía Nacional., se pudo establecer que el día 21 de noviembre de 2013, el señor **MAURICIO CONGOTA BECERRA**, al mando del vehículo de placas **XMD 517**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, conduciendo con las llantas traseras desgastadas, lisas y sin labrado.
6. Que el propietario, **ERNESTO PINTO LESMES**, facilito su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, portando las llantas traseras desgastadas, lisas y sin labrado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No.005 de abril 30 de 2012.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000454** del 21 de noviembre de 2013, se observa que el propietario del vehículo es el señor


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIHÓN - PEDECESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000463</b> <small>( 2015 )</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ERNESTO PINTO LESMES**, información confirmada por la empresa vinculadora mediante correo electrónico

8. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que *“La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”*.
9. El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *“... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio...”*
10. Dentro de este contexto, la naturaleza de servicio público que ostenta el sistema de transporte, hace que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control mediante mecanismos de sanción que se encuentra regulado en la norma
11. Ahora bien, es obligación del señor **ERNESTO PINTO LESMES**, como propietaria del vehículo de placas **XMD 517**, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día, si no que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones tecnicomecánicas para prestar el servicio de transporte público, deber que no fue desempeñada por el propietario, pues del informe único de infracciones de transporte se evidencia que el vehículo citado portaba las llantas traseras en condiciones no óptimas para prestar el servicio de transporte público
12. Así las cosas, se desprende del informe único de infracciones de transporte, que el señor **ERNESTO PINTO LESMES**, propietaria del vehículo **XMD 517**, se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte especialmente la relacionada a la protección del usuario lo cual constituye una prioridad de transporte al permitir la operación de su equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos, este despacho considera que la sanción procedente será la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta.
13. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR** al señor **ERNESTO PINTO LESMES**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> 011070 ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>




**Area Metropolitana de Bucaramanga**  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el contenido del presente acto, a la señora **ERNESTO PINTO LESMES** y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. Del C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

STM 2015  


**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

*Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario.-Área Jurídica STM*  
*Proyectó: Acdul Sierra Prada - Profesional Universitario.-Área Jurídica STM*